

1. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dirección General de Hacienda

Resolución de 10 de febrero de 2006, por la que se da publicidad a los límites de la cuantía de la reducción en la base del impuesto de sucesiones y donaciones establecida por el artículo 2.1 de la Ley de Cantabria 11/2002, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos por el Estado.

La Disposición Adicional Única de la Ley de Cantabria 11/2002, de 23 de diciembre, introducida por el artículo 13. Trece de la Ley 7/2004, de 27 de diciembre, de Medidas Administrativas y Fiscales dispone que "La dirección General de Hacienda dictará cada año Resolución en la que se enumere las cuantías que limitan la Reducción de la base imponible del Impuesto de sucesiones y Donaciones regulada en el apartado 2 del artículo 1 de esta Ley".

En el citado artículo 2.1, en la redacción dada por la Ley 7/2004, de 27 de diciembre, se determina que el límite de la referida reducción será el duplo de la cuantía indemnizatoria recogida en el sistema de valoración de daños a personas en accidentes de circulación, tomándose las cuantías actualizadas publicadas anualmente mediante resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

El día 3 de febrero se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de 24 de enero de 2006, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se da publicidad a las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal que resultarán de aplicar durante 2006 el sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.

Sobre la base de cuanto antecede, esta Dirección General de Hacienda ha acordado:

Dar publicidad a las cuantías que limitan la reducción de la base imponible del Impuesto de Sucesiones y Donaciones establecida en el artículo 1.2 de la Ley de Cantabria 11/2002, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos, vigentes durante el año 2006, a través de la presente Resolución, que incorpora como anexo las cuantías actualizadas de las mismas.

Santander, 10 de febrero de 2006.—El director general de Hacienda, Luis Javier Ruiz González.

ANEXO

BENEFICIARIO	LÍMITE DE LA REDUCCIÓN
CÓNYUGE	193.228,24 euros
DESCENDIENTE O ADOPTADO MENOR DE EDAD	289.842,36 euros
DESCENDIENTE O ADOPTADO MAYOR DE EDAD Y MENOR DE 30 AÑOS	209.330,60 euros
DESCENDIENTE O ADOPTADO MAYOR DE 30 AÑOS	96.614,12 euros
ASCENDIENTE O ADOPTANTE QUE CONVIVIERA CON CAUSANTE	177.125,88 euros
ASCENDIENTE O ADOPTANTE QUE NO CONVIVIERA CON CAUSANTE	128.818,82 euros

06/1791

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Decreto de delegación de funciones de la alcaldesa

En uso de las competencias que me confiere la Ley 7/85, de 2 de abril, y como quiera que esta Alcaldía tiene previsto ausentarse fuera del término municipal durante las siguientes fechas: El día 8 de febrero de 2006, abarcando desde las 9,30 horas de su mañana hasta lo que resta de día.

Por esta Alcaldía se delega la totalidad de mis competencias previstas en la Ley de Bases de Régimen Local en el teniente de alcalde don José Ramón Badiola Valle en la fecha señalada y por las horas establecidas: El día 8 de febrero de 2006.

Pubíquese y dese al presente Decreto el trámite correspondiente.

Santoña, 6 de febrero de 2006.—La alcaldesa, Puerto Gallego Ariola.

06/1731

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Decreto de delegación de funciones de la alcaldesa

Por Decreto de la Alcaldía, de fecha 7 de febrero de 2006, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 43 y concordantes del R.D. 2.568/86, se ha procedido a delegar en el primer teniente de alcalde, don Aurelio Ruiz Toca, para los días 7 y 8 de febrero de 2006, las funciones atribuidas por la legislación vigente a la Alcaldía-Presidencia.

Torrelavega, 7 de febrero de 2006.—La alcaldesa, Blanca Rosa Gómez Morante.

06/1786

2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Aprobación de las bases y convocatoria de pruebas selectivas para la provisión de forma interina, mediante oposición libre, de tres plazas de Agente de Policía Local, personal funcionario.

Diligencia para hacer constar que las presentes bases y convocatoria de la oposición libre para cubrir de forma interina tres plazas de agente de policía local, dentro de la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Astillero, fueron aprobadas por Junta de Gobierno Local de 2 de febrero de 2006.

Astillero, 2 de febrero de 2006.—El secretario, José Ramón Cuerno Llata.

Bases y convocatoria de la oposición libre para cubrir de forma interina tres plazas de Agente de Policía Local, dentro de la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Astillero

Como consecuencia de distintas bajas laborales producidas en la plantilla de la Policía Local de Astillero que producen reestructuraciones, sobrecarga de trabajo y dificultades en la prestación eficaz del servicio policial, se hace necesario la provisión temporal de estas plazas mediante personal interino, nombrado bajo los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad cuya relación jurídica estatutaria se mantendrá en tanto se produzcan las bajas laborales de los titulares de las plazas que resulten sustituidos. Esta posibilidad aparece contemplada en la legislación básica de funcionarios, Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública 30/84 de 2 de agosto, Ley Autonómica de Cantabria de Función Pública, artículos 4 y 6, siempre por razones de urgencia y necesidad justificada y debiendo reunir las condiciones exigidas a los funcionarios de carrera. El funcionario interino cesará cuando sea reincorporado el titular de la plaza con el alta médica o cuando sea cubierta ésta por los procedimientos de provisión legalmente establecidos. La 5/2000 de 15 de diciembre de coordinación de las Policías Locales de Cantabria, se remite en este apartado en la legislación básica de función pública.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, Ley 30/2005 de 29 de diciembre, establece una serie de limitaciones para la nombramiento de funcionarios interinos (artículo 20), si bien es posible convocar estas plazas en supuestos excepcionales y para necesi-